

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1443-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/11/2016	Hora: 14:32:38.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1353 del 27 de noviembre de 2015, se dio apertura a una indagación preliminar con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y el posible autor de la presunta infracción. En la misma actuación se ordenó la práctica de unas pruebas, consistentes en:

- Declaración de los señores WILLIAM CASTAÑO MONTOYA y JOSE LUIS QUINTERO.
- ORDENAR: a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

Que siendo el día 20 de abril de 2016, funcionarios de la corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio anteriormente mencionado, generándose el informe técnico 131-0919 del 28 de abril de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Las actividades de extracción de Palma Macana (*Wettinia kalbreyeri*), fueron suspendidas en el predio del señor William Castaño, localizado en la vereda La Esperanza del Municipio de El Carmen de Viboral.*
- *El señor Bernabé Castaño, familiar del interesado, argumentó que no han vuelto a evidenciar que del predio se haya continuado extrayendo la palma macana.*
- *La zona del predio intervenido, se encuentra en proceso de sucesión ecológica.*
- *Los residuos vegetales, producto de la intervención, se encuentran en proceso de descomposición natural en el sitio de la intervención".*

CONCLUSION: *“en el predio no se evidencian nuevas intervenciones y en los lugares donde se realizó la extracción de la palma macana se encuentra en proceso de sucesión ecológica del bosque”.*

Que mediante los oficios con radicados 111-2184 del 27 de junio de 2016 y 170-2971 del 11 de agosto de 2016, se solicitó información a la Resgistraduría Nacional del Estado Civil sobre los señores William Castaño Montoya y José Luis Quintero.

Que mediante oficio con radicado 131-5867 del 22 de septiembre de 2016, la Resgistraduría, informa a la Corporación que no es posible la identificación e individualización de dichas personas ya que no se cuenta con el número de cedula.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0919 del 28 de abril de 2016, y de más documentación obrante en el expediente de referencia, se ordenará el archivo del expediente 051480323076, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no fue posible identificar e individualizar las personas que realizaron la extracción de Palma Macana, en el mismo sentido y por carencia de datos no fue posible hacer comparecer a estos a la diligencia testimonial ordenada como prueba en la mencionada indagación, de igual forma en el predio intervenido, se encuentra en proceso de sucesión ecológica. Es por esto que este Despacho considera que no existe mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0962 del 05 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2286 del 24 de Noviembre de 2015.
- Queja con radicado SCQ-131-1025 del 03 de diciembre de 2015
- Informe Técnico 131-0919 del 28 de abril de 2016.
- Oficio con radicado 111-2184 del 27 de junio de 2016.
- Oficio con radicado 170-2971 del 11 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-5867 del 22 de septiembre de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Vigencia desde:
01-Nov-14

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05148.03.23076, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a través de la Página Web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480323076
Asunto: Auto Archivo
Fecha: 28/09/2016
Proyectó: Stefanny Polania
Técnico: Diego Alonso Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente